



VISTO para resolver en el expediente **CISTPS-CVP-054/2013**, respecto del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud con número de folio **0001400052913**; y

R E S U L T A N D O

1. Que con fecha 27 de junio de 2013, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social recibió una solicitud de acceso a la información a la que se le asignó el folio número **0001400052913**, en la que se requirió:

"El 16 de junio de 2011, durante la centésima reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se adoptó en Ginebra, Suiza, el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos. En esa misma fecha, México adoptó el referido convenio. Por ello, y atendiendo al procedimiento que se sigue para la ratificación de los tratados internacionales, solicito una copia del dictamen elaborado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social respecto a la implementación del "Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las trabajadoras y trabajadores domésticos".

El dictamen aquí solicitado se entregó a la Secretaría de Relaciones Exteriores el 20 de agosto de 2012, según manifestó esta dependencia al Centro de Estudios Internacionales "Gilberto Bosques" del Senado de la República." (sic)

2. Que el peticionario manifestó como preferencia para el cumplimiento de la obligación, que la información le fuera entregada en: **INFOMEX**.
3. Que mediante oficios número **STPS/UE-UDFT/0529/13**, **STPS/UE-CGSNE/0529/13**, **STPS/UE-DGAJ/0529/13** y **STPS/UE-UAJ/0529/13**, todos de fecha 27 de junio de 2013, la Unidad de Enlace envió la solicitud de información con número de folio **0001400052913**, a la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, Dirección General de Asuntos Jurídicos y Unidad de Asuntos Internacionales, respectivamente para que proporcionaran la información respectiva, por ser las Unidades Administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con ella.
4. Que mediante oficio número **SPTS/UE/0529/13**, de fecha 2 de julio de 2013, el Lic. H. Oswaldo Muñoz Oscos, Coordinador General del Servicio Nacional de Empleo, informó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

...
Sobre el particular me permito comunicarte que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la CGSNE no tiene atribuciones respecto a la validación de convenios de instituciones internacionales, razón por la cual no es la Unidad Administrativa facultada para atender este requerimiento.
...

5. Que mediante oficio número **2012.DL.3233.2013**, de fecha 9 de julio de 2013, el C. Daniel Flores Sánchez, Servidor Público Designado para la Transparencia y Acceso de la Información en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, informó a la Unidad de Enlace lo siguiente:



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE CISTPS-CVP-054/2013

SOLICITUD IFAI 0001400052913

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400052913

"...
Sobre el particular, conviene precisar que la Dirección General de Asuntos Jurídicos no cuenta con la información materia del folio 0001400052913, por no ser aspectos que se relacionen con las atribuciones que se le confieren expresamente en el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
..."

6. Que mediante oficio número **114/772**, de fecha 9 julio de 2013, suscrito por la Lic. María Isabel Loeza Becerril, Subdirectora de Gestión y Servidora Pública Designada de la Unidad de Asuntos Internacionales ante la Unidad de Enlace solicitó a la Secretaría Técnica del Comité de Información lo siguiente:

"...
Al respecto, me permito señalar que la información solicitada se encuentra contenida en el expediente número **DOIT-CV-189**, mismo que fue clasificado por esta Unidad Administrativa en calidad de **Reservado** en el Sistema de Índices de Expedientes Reservados del IFAI, con fecha 23 de septiembre de 2011 (Se anexa comprobante de reserva del Sistema del IFAI).
..."

Cabe señalar que aún no se toma la decisión definitiva sobre la ratificación de este instrumento por parte del Gobierno de México.

En virtud de lo anterior, esta Unidad solicita su amable intervención a fin de promover ante ese Comité de Información la **CONFIRMACIÓN DE RESERVA** de la información contenida en el expediente número DOIT-CV-189, la cual encuadra en el supuesto de la información requerida por el solicitante.

De igual manera, es de considerarse que si esta Unidad Administrativa proporcionase la información solicitada —de carácter reservado— que se encuentra bajo su custodia, podría generar posibles responsabilidades administrativas a los servidores públicos involucrados conforme a lo dispuesto por el artículo 63, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...."

7. Que mediante oficio número **UDF/112/SSCD/243/1086**, de fecha 15 de julio de 2013, el Lic. Alfredo Concha Maldonado, Servidor Público Designado de Enlace en la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo; informó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

"...
Esta Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo (UDFT), en respuesta a la solicitud de mérito con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, hace del conocimiento que la información requerida no es competencia de esta UDFT puesto que se encuentra fuera de las atribuciones en atención a lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ya que esta Unidad no es la encargada de elaborar el dictamen solicitado.
..."

Al respecto, el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, analizó la información antes detallada, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente Resolución; y

C O N S I D E R A N D O



SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400052913

- I Que el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer de este asunto; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III, 30 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción III, de su Reglamento; Sexto, fracción II del Acuerdo por el que se actualiza la integración y funcionamiento del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Tercero, numeral 6.2. del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal y el Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos.
- II Que mediante oficio número **114/772**, de fecha 9 julio de 2013, suscrito por la Lic. María Isabel Loeza Becerril, Subdirectora de Gestión y Servidora Pública Designada de la Unidad de Asuntos Internacionales ante la Unidad de Enlace solicitó a la Secretaría Técnica del Comité de Información lo siguiente:
- ...
- Al respecto, me permito señalar que la información solicitada se encuentra contenida en el expediente número DOIT-CV-189, mismo que fue clasificado por esta Unidad Administrativa en calidad de Reservado en el Sistema de Índices de Expedientes Reservados del IFAI, con fecha 23 de septiembre de 2011 (Se anexa comprobante de reserva del Sistema del IFAI).*
- ...
- Cabe señalar que aún no se toma la decisión definitiva sobre la ratificación de este instrumento por parte del Gobierno de México*
- En virtud de lo anterior, esta Unidad solicita su amable intervención a fin de promover ante ese Comité de Información la CONFIRMACIÓN DE RESERVA de la información contenida en el expediente número DOIT-CV-189, la cual encuadra en el supuesto de la información requerida por el solicitante.*
- De igual manera, es de considerarse que si esta Unidad Administrativa proporcionase la información solicitada -de carácter reservado- que se encuentra bajo su custodia, podría generar posibles responsabilidades administrativas a los servidores públicos involucrados conforme a lo dispuesto por el artículo 63, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...."*
- III Con apoyo en lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III del Reglamento de la misma Ley, la Unidad de Asuntos Internacionales solicitó al Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social emitir la correspondiente Resolución en la que confirme la clasificación de **RESERVA** de la información requerida en la solicitud de folio número 0001400052913, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho expresadas por la Unidad Administrativa responsable.
- IV **FUNDAMENTACIÓN.** En cuanto a la reserva de la información solicitada, encuentra su fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



- V MOTIVACIÓN.** La Unidad de Asuntos Internacionales, apoya su clasificación de reserva requerida, en virtud de que la información solicitada en el folio 0001400052913, contiene opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos encargados de determinar la pertinencia de la ratificación del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre el trabajo decente para los trabajadores y trabajadoras domésticos.
- VI PRUEBA DE DAÑO.** Es de considerarse que, si la Unidad de Asuntos Internacionales proporciona la información solicitada y que ha sido clasificada como "de carácter reservado", misma que se encuentra bajo su custodia, podría generar posibles responsabilidades administrativas a los servidores públicos involucrados conforme a lo dispuesto por el artículo 63, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- VII** Que son procedentes los motivos expresados por la Unidad de Asuntos Internacionales en su oficio número 114/772, de fecha 9 julio de 2013, suscrito por la Lic. María Isabel Loaeza Becerril, Subdirectora de Gestión y Servidora Pública Designada ante la Unidad de Enlace, para solicitar confirme la clasificación de la información como RESERVADA en los términos del Considerando II, IV, V y VI.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, fracciones I y VI, 29, fracción III, 30 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción III, de su Reglamento; Sexto, fracción II del Acuerdo por el que se actualiza la integración y funcionamiento del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Tercero, numeral 6.2. del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal y el Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos, se

R E S U E L V E

PRIMERO: El Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se confirma la clasificación de **RESERVA** realizada por la Unidad de Asuntos Internacionales de la información requerida en la solicitud con número de folio 0001400052913 por un periodo de **cuatro años**.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Enlace a notificar la presente Resolución al peticionario y a la Unidad de Asuntos Internacionales e informar lo conducente al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE CISTPS-CVP-054/2013

SOLICITUD IFAI 0001400052913

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400052913

CUARTO: Con lo anterior se da cumplimiento a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0001400052913**.

QUINTO: El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, Distrito Federal, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. El formato y forma de presentación del medio de impugnación podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/SolicitudInfo/RecursoDeRevision>.


SÉPTIMO: En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

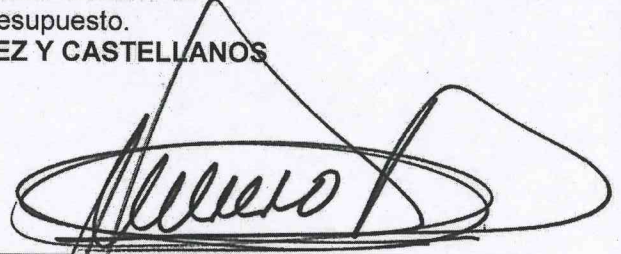
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el 8 de agosto de dos mil trece.

ATENTAMENTE,

Con fundamento en el artículo 57, del
Reglamento de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental en ausencia del C.
Oficial Mayor y Presidente del Comité de
Información, firma el Director General de
Programación y Presupuesto.

ING. ARTEMIO HERNÁNDEZ Y CASTELLANOS


MTRA. ELBA M. LOYOLA ORDUÑA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
ENLACE


MTRA. PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA STPS